

GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

REGISTRO N° 6305226

- SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL APOYO CAMANA – CARAVELI
- HOSPITAL DE CAMANA
- RED DE SALUD CAMANA - CARAVELI
- INCIDENTE (PLAZO DE HUELGA)

AUTO DIRECTORAL N° 045 -2023-GRA/GRTPE-DPSC

Arequipa, 10 de Noviembre del 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito con Registro N° 6305226, de fecha 07 de noviembre de 2023, el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL APOYO CAMANA - CARAVELI**, (en adelante el sindicato), comunica que acordaron un paro de 72 horas (21, 22 y 23 de noviembre de 2023) a iniciarse el día 21.11.2023 a las 00:00 horas, decisión adoptada en Asamblea General realizada el día 30 de octubre de 2023. Que, la organización sindical precisa que el motivo de la adopción de su medida de fuerza se sustenta en los siguientes puntos: a) Cumplimiento de negociación colectiva 2022 – 2023; b) Sanción Civil y Administrativa a los responsables por el pago de bono Covid-19, c) Entrega de uniforme para trabajadores asistenciales y personal CAS; d) Entrega de Almuerzo para personal asistencial que labora turno M/T; e) Pago de las deudas a los pilotos de ambulancia y enfermeras; f) Corrección de contratos a los trabajadores CAS; g) Restitución del descuento del 50% por atención para los trabajadores del Hospital; y h) Restitución del descuento por planilla;

Que, mediante el Oficio N° 084-2023-GRA/GRS/GR-DRS-CC-DE, la Red de Salud Camana – Caraveli, pone en conocimiento de esta dirección la comunicación de huelga cursada por el sindicato, a efectos de que se determine la procedencia de la medida de huelga, correspondiendo emitir el presente pronunciamiento;

Que, en atención a la comunicación cursada por la organización sindical y el Oficio N° 084-2023-GRA/GRS/GR-DRS-CC-DE, cabe precisar los requisitos que debe contener la comunicación de huelga dirigida tanto a la Autoridad Administrativa de Trabajo (en adelante AAT), como a la parte empleadora, debiendo remitirnos a lo prescrito en el literal c) del artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR, el cual señala lo siguiente: *"Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación"*; dicho ello, corresponde a la organización sindical el probar documentalmente el haber puesto en conocimiento de ambas partes (AAT y empleador), con la respectiva comunicación de huelga, teniendo presente que la comunicación debe de estar acompañada de cierta documentación; en atención a lo señalado en el primer párrafo del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, referido a la comunicación de declaración de huelga, que señala: *"La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del artículo 73 de la Ley, se sujeta a los siguientes requisitos (...)"*.

Que, como se aprecia el artículo 65° citado en el párrafo precedente, prevé los requisitos que debe de contener la declaratoria de huelga, ahora bien, corresponde remitirnos a los requisitos contemplados en el artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, el cual prescribe lo siguiente: *"a) Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5)*



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley. Asimismo, tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando. b) Copia simple del acta de votación. c) Copia simple del acta de la asamblea. (...)" Que, en el presente caso corresponde remitirnos a la comunicación de declaratoria de huelga dirigida a la empleadora con Registro N° 6304357, apreciando que solo consta de 02 folios sin anexo alguno; por consiguiente, al no haber aparejado a su escrito cursado a la empleadora la documentación señalada en el artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, se tiene por incumplido lo prescrito en los literales a), b) y c) de la normativa señalada;

Que, en esa misma línea, no cumple con aparejar a la comunicación cursada a la Autoridad Administrativa de Trabajo, la declaración jurada debidamente suscrita por el secretario general de la organización sindical, requisito contenido en el literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, en consecuencia, el sindicato no ha cumplido el requisito materia de análisis;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE**, la comunicación de huelga de 72 horas contenida en el escrito con Registro N° 6305226 de fecha 07 de noviembre de 2023, presentada por el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL APOYO CAMANA - CARAVELI**, a materializarse desde las 00:00 horas del día 21 de noviembre de 2023. Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Alberto F. Sakaki Madariaga
DIRECTOR (E) DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO